

- d) Recibir la información solicitada en los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- f) Obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. La Ciudad Autónoma de Melilla no será en ningún caso responsable del uso de la información pública realizada por un tercero.

Artículo 5. Competencia.

1. Corresponden a cada una de las Consejerías en que se distribuye la Administración de la Ciudad, de conformidad con el Decreto de distribución de competencias, así como a quien determine sus respectivos Estatutos respecto al resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes funciones:

- a) Facilitar y publicar la información pública, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan desde el área competente.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 22 de este Reglamento.
- c) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia o en su caso, al servicio de coordinación en materia de transparencia, publicidad activa y acceso a la información pública y a la unidad de soporte técnico.
- d) Proponer la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- e) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.
- f) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y en la normativa de aplicación.

2. Le corresponde a la Consejería competente en materia de relaciones con el administrado establecer el sistema para integrar la gestión de solicitudes de información pública de los ciudadanos, que podrá ser regulado en el funcionamiento de la organización interna de la Ciudad a través del correspondiente Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno en virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, asumiendo entre otras las siguientes funciones:

- a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general de la Ciudad.